

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su eternación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Reemplazos.

CIRCULAR NÚM. 2.447.

El Excmo Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, me ha dirigido en 22 del actual la orden siguiente:

«La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podia dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, tambien lo es que esta Corporacion tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentársele y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que ha dado lugar la codicia y mala fé de

unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legítimamente les corresponde, abraza la más completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la más completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia le que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolucion del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honradamente y prestado sus servicios á la pátria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideracion del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en

sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

Quando el fallecido haya testado,

deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamacion de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrírseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidacion, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo despues de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido á que por causa de la guerra, la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de espresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidacion de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servían, así como suscribir la reclamacion ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfaccion de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la *Gaceta* un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone, deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya direccion me está confiada.»

Y se publica por medio del presente para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, cuidando



los Sres. Alcaldes de dar á esta circular la mayor publicidad posible en sus respectivos distritos.

Valladolid 26 de Diciembre de 1871.
=El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido por José Lluch y Saez, Manuel Saez y Saez y José Lorente y García sentenciados por la Audiencia de Valencia á cinco meses de arresto mayor y 125 pesetas de multa cada uno en causa sobre desacato á la Autoridad:

Considerando que el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado informan favorablemente la pretension de estos interesados, fundándose para ello en que poseen escasos bienes de fortuna y con su trabajo personal asistían á sus familias; en que han observado irreprehensible conducta antes y despues de la condena, y en que el indulto no perjudica el derecho de tercero:

Considerando que ya han extinguido las penas personales que les fueron impuestas;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á los referidos José Lluch y Saez, Manuel Saez y Saez y José Lorente y García indulto de la multa de 125 pesetas que á cada uno le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.=Amadeo.=El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de indulto elevada por Bernardo Oliveras, José Besalú, Jaime Subirós y Pedro Alsina, sentenciados por la Audiencia de Barcelona á tres meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas cada uno por el delito de desobediencia á la Autoridad:

Considerando que el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado informan favorablemente la pretension de estos interesados, fundándose para ello en los antecedentes del hecho, en la buena conducta de los penados y en que el indulto no perjudica al derecho de tercero;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á los referidos Bernardo Oliveras, José Besalú, Jaime Subirós y Pedro Alsina indulto del resto de la pena personal y de la multa de 150 pesetas que á cada uno le fué impuesta por el expresado delito de desobediencia á la Autoridad.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.=Amadeo.=El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Ingenieros Jefes de provincias en que consultan la conveniencia de que se aumenten en ciertos casos los depósitos que se consignan por los interesados en las concesiones mineras para responder á los gastos que origina el desempeño de las operaciones periciales necesarias en la tramitacion de los expedientes, atendidas las variaciones que en este punto ha introducido la nueva legislacion de minas;

Y considerando:

1.º Que la amplia libertad que la ley concede á los mineros para solicitar el número de pertenencias que les convenga establece diferencias considerables en la cantidad de trabajo y gastos que dichas operaciones pueden ocasionar en cada expediente;

Y 2.º Que es indispensable armonizar respecto á depósitos para la tramitacion de los significados expedientes lo dispuesto en los artículos 42 y 73 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868;

S. M. el Rey se ha servido mandar que se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras, deberán los interesados presentar tambien la carta de pago correspondiente que acredite haberse consignado la cantidad de 75 pesetas, segun se determina en el artículo 73 del reglamento citado, cuando el número de hectáreas pedidas no exceda de 12.

2.ª En el caso de ser más de 12 las hectáreas solicitadas, se consignarán 4 pesetas más por cada una de las que excedan de dicho número.

3.ª Los Gobernadores de provincia podrán exigir que los mismos consignent además el aumento necesario para completo pago de las operaciones periciales en los casos extraordinarios en que los gastos que para ellas se calculen sean superiores á las cantida-

des consignadas, previo presupuesto razonado del Ingeniero que haya de practicar la operacion, informado por el Ingeniero Jefe y aprobado por el Gobernador.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.
=Montejo y Robledo.=Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.452.

Administracion provincial de Fomento.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

A pesar de la circular publicada en el *Boletín oficial* con fecha 28 de Noviembre último, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido el estado del número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales en el año económico de 1870 á 71, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo marcado para su remision.

En esta atencion espero que las citadas autoridades cuidarán de cumplir con este servicio en el improrogable término de cinco dias, á contar desde la publicacion de esta circular; teniendo en cuenta que de no hacerlo así les será impuesta la multa señalada por la ley.

Valladolid 26 de Diciembre de 1871.
=El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

RELACION DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN REMITIDO EL ESTADO DEL NUMERO DE INDIVIDUOS QUE PERCIBIERON HABERES DE FONDOS MUNICIPALES EN EL AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 71.

Partido de Medina del Campo.

Cárpio.
Cervillego de la Cruz.
Gomeznarro.
Moraleja de las Panaderas.
Rubi de Bracamonte.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.
Villaverde.

Id. de Medina de Rioseco.

Berrueces.
Cabrerros del Monte.
Montealegre.
Morales de Campos.
Pozuelo de la Orden.
Villafrechós.
Villagarcía de Campos.
Villalba del Alcór.

Id. de Mota del Marqués.

Adalia.
San Cebrian de Mazote.
San Pelayo.
Torrecilla de las Torres.
Torrelobaton.

Villanueva de los Caballeros.
Villasexmir.

Id. de Nava del Rey.

Castronuño.
Fresno el Viejo.
Nava del Rey.
Torrecilla de la Orden.

Id. de Olmedo.

Aldeamayor.
Camporendonno.
Iscar.
Llano de Olmedo.
Olmedo.
La Parrilla.
La Pedraja.
Pedrajas de San Esteban.
Portillo.
Puras.
Valdestillas.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
La Zarza.

Id. de Peñafiel.

Bocos.
Canalejas de Peñafiel.
Curiel.
Langayo.
Montemayor.
Olmos de Peñafiel.
Olivares de Duero.
Padilla de Duero.
Peñafiel.
Piñel de Abajo.
Rábano.
Santibañez de Valcorba.
Torrefombellida.
Valdearcos.

Id. de Tordesillas.

Bamba.
Pedrosa del Rey.
San Roman de la Hornija.

Id. de Valladolid.

Arroyo.
Castrillo Tejeriego.
Fuensaldaña.
Puente Duero.
Quintanilla de Trigueros.
Santovenia.
Simancas.
Tudela de Duero.
Valladolid.
Villanubla.
Villarmentero.
Villavaquerin.

Id. de Villalon.

Vecilla de Valderaduey.
Cabezon de Valderaduey.
Cuenca de Campos.
Gaton de Campos.
Herrin de Campos.
Sahelices de Mayorga.
Urones de Castroponce.
Vega de Ruiponce.
Villafrades de Campos.
Villaviciencia de los Caballeros.

CIRCULAR NUM. 2.454.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de una yegua, de las señas que á continuacion se expresan, que se estravió en el dia 20 del corriente, desde el punto de Lopeña, término municipal de Cigales, de la pertenencia de Matías Escudero; y caso de ser hallada la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Mucientes que la reclama.

Valladolid 27 de Diciembre de 1871.
=El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Señas de la yegua.

De 4 años de edad, alzada 7 cuartas menos tres dedos, pelo rojo, la cola corta y la clin, herrada de las cuatro estremidades, aparejada con una albarda, esta forrada con estera y una manta de mulas á medio uso, con cabazon de cuero en buen uso y ramal de cáñamo.

NUM. 2.449.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 7 del próximo Enero de 1872 á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública subasta la enagenacion de los aprovechamientos de los montes que pertenecen á sus propios, bajo el tipo anotado y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Tudela de Duero.	Ochocientos pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Santinos. Tres mil quintales métricos de leñas gruesas y mil quinientos de ramaje que se calcula podrán obtenerse de una corta olivacion en el monte titulado Pinar Viejo.	1348 1500
Boecillo.	Nuevecientos cuarenta pinos albares y treinta negrales que han de cortarse en el monte titulado Arroyadas.	2193
Hornillos.	Trescientos pinos que han de cortarse de la clase albar en el monte titulado Tajon (3.º subasta).	337

Valladolid 21 de Diciembre de 1871.=El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.450.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 3 del próximo Enero á las doce de su mañana, y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar en pública subasta la enagenacion de los aprovechamientos de los montes que pertenecen á sus propios, bajo el tipo anotado y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pest.s Cént.
Pozal de Gallinas.	El fruto de pino albar de los montes titulados Nuevo y Pimpollada del Rey (3.ª subasta).	70 »
Castrillo de Duero.	La caza de pelo y pluma del monte titulado Orcajo (2.ª subasta).	60 »
Langayo.	La caza de pluma y pelo del monte titulado Valtejeros y Caspedregoso (3.ª subasta).	180 »
Quintanilla de Abajo.	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar de Abajo (2.ª subasta).	28 »
	La caza del expresado monte y de la Dehesilla.	28 »

Valladolid 21 de Diciembre de 1871.=El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.437.

CAPITANIA GENERAL
de Castilla la Vieja.=E. M.

SECCION 2.ª

A tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Octubre último, se abre concurso para la provision de una plaza vacante de oficial especial de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que corresponde al empleo de Comandante de ejército. Pueden tomar parte en él los Comandantes que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, dirigiendo á la referida Seccion por el conducto de ordenanza en el término de un mes, contado desde el dia 14 del que rige, instancia con su hoja de servicios y los documentos en que se acrediten su instruccion científica y sus méritos de todas especies.

Valladolid 22 de Diciembre de 1871.
=El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Sanchez.

NUM. 2.442.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal por robo frustrado en la casa de un vecino de Navamorales, y habiendo sido halladas en poder de uno de los procesados, como de sospechosa procedencia, una cadena de oro, un cubierto grande borradas con lima las iniciales y tres cubiertos pequeños y dos mangos, uno de cuchillon y otro de cuchillo, todos de plata, he dispuesto anunciarlo así en el *Boletín oficial* de esta provincia con el fin de que la persona á quien le hayan sido sustraídas dichas alhajas se presente en este Tribunal con las pruebas suficientes á justificar su identidad ó pertenencia.

Dado en Béjar á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.=Francisco Valcárcel y Vargas.
=Por su mandado, Narciso Martin.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.453.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 825 pesetas anuales, me dirijo á V. E. para que se sirva mandarlo insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de treinta dias, para que los aspirantes que se crean adornados con los requisitos de la ley, puedan presentar las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo prefijado, pues pasados, no serán oídas.

Alcazarén 24 de Diciembre de 1871.
=Antonio Sanz García.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se sacan á subasta pública y extrajudicial, las fincas que á continuacion se expresan en la provincia de Valladolid, de la propiedad del Excelentísimo Señor Duque de Berwick, Alba y Liria.

1.º Una panera y corral en la calle mayor núm. 17 del pueblo de Valde-ebro, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, que mide 300 pies cuadrados ó lo que contenga de lindes adentro. Y un solár de fortaleza en el estremo del expresado pueblo, ocupado por corrales y casuchos; cuyo perímetro se calcula en 24 áreas, 27 centiáreas, ó lo que contenga de lindes adentro: valuado con inclusion de la panera en 5.000 rs.

2.º Veinticinco tierras destinadas al cultivo de cereales y la última plantada de viña, sitas en término de Ceinos, partido judicial de Villalon, que tienen de cabida 17 hectáreas, 18 áreas 29 centiáreas, ó lo que contengan de lindes adentro.=Una panera en la calle de Cantarranas núm. 2, del indicado pueblo de Ceinos, que mide 2.356 pies cuadrados ó lo que contengan de lindes adentro.=Veinticuatro foros impuestos sobre solares de la villa de Ceinos, cuya renta es de 493 rs.: valorados con inclusion de las tierras y panera en 61.089 rs.

3.º Veintisiete tierras destinadas tambien á cereales, en término de Becilla de Valderaduey del dicho partido judicial; que tienen de cabida 23 hectáreas, 94 áreas, 31 centiáreas, ó lo que contengan de lindes adentro: valuadas en 37.290 rs.

4.º Una panera sita en la plaza de Villabarúz, del referido partido judicial, que mide 3 200 pies cuadrados, ó lo que contenga de lindes adentro: apreciadas en 3 500 rs.

5.º Diez foros impuestos sobre solares de casas situadas en el pueblo de Vega de Ruiponce, de dicho partido judicial, cuya renta anual es de 40 reales, que capitalizados importan 1.334 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en Rioseco en la Escribanía de D. Angel Rodríguez Valdalisio, junto á la Plazuela de la Leña, y en Madrid, oficinas del Palacio de Liria, el dia 8 del próximo mes de Enero, de once á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Escribanía y Palacio para los que deseen informarse todos los dias no feriados, desde las once á las dos de la tarde en la referida Escribanía, y desde una á tres de la tarde en el mencionado Palacio.

Zamora 24 de Diciembre de 1871.
=El Administrador de S. E., José María Pulido.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DEL PARTIDO DE VILLALON.

RELACION de los descubiertos existentes en esta Subalterna en fin de Setiembre último por rentas del Clero á metálico.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Su vecindad.	Concepto.	Su procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE.		
					Pets.	Cénts.	
José de Elera.	Mayorga.	Rentas.	Cabildo de San Vicente de Mayorga.	Agosto de 1865.	476	25	
Salvador Fernandez.	Idem.	id.	id.	id.	90	62	
Tomás Leon.	Idem.	id.	id.	id.	564	75	
El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	772	50	
Baltasar Carrillo.	Idem.	id.	id.	id.	375	00	
El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	57	75	
Manuel Prieto.	Idem.	id.	id.	id.	106	25	
José Adanez.	Villavicencio.	id.	Capellania de Vallinas.	id. de 1864.	125	00	
Francisco Rodriguez.	Idem.	id.	id.	id. de 1865.	50	00	
Marcelo Rubio.	Idem.	id.	Id. del Rosario.	id.	180	00	
Julian Fierro.	Villacreces.	id.	Id. de id. de Villacreces.	id.	500	00	
El mismo.	Idem.	id.	Obra pia de Villalcon.	id.	250	00	
Ceferino Pisonero.	Villalba.	id.	Rectoría de Villalba.	id.	138	75	
José Gonzalez.	Sahelices.	id.	Cabildo de Encarnacion de Mayorga.	id.	225	00	
Vicente del Amo.	Idem.	id.	id.	id.	250	00	
Total.						4.161	87

Advertencia. Aunque en las cuentas mensuales aparecen mayores descubiertos, no son exigibles por las razones que ya se emitieron otras veces, y si únicamente los que resultan de la precedente relacion, debiendo añadir que los dos últimos, ó sean José Gonzalez y Vicente del Amo, tienen hace tiempo solicitada la excepcion de pago en esa Superioridad.
Villalon 28 de Octubre de 1871.=José Ovies García.

RENTAS Á FRUTOS.

RELACION de los descubiertos que existian en esta Subalterna en fin de Setiembre último por rentas del Clero á frutos.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Su vecindad.	Concepto.	Sus procedencias.	FECHA del vencimiento.	TRIGO.			
					Hectós.	Litros.	Decis.	
Julian Fierro.	Villacreces.	Rentas.	Obra pia de Villalon.	Agosto de 1865.	39	96	1	
Antonio y Francisco Pisonero.	Villalon.	id.	Huerfanos de Mayorga.	id.	1	66	5	
Sebastian Garcia.	Gaton.	id.	Iglesia de Gaton.	id. de 1869.	1	13	9	
El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	1	13	9	
Francisco Pardo y Gil Martinez.	Villacarralon.	id.	Id. de Villacarralon.	id.	1	89	6	
El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	1	24	9	
José Alonso y otros.	Idem.	id.	id.	id.	1	83	3	
Antonino Pisonero.	Villalba.	id.	Capellania del Bueno.	id. de 1871.	1	55	5	
Nicanor Borge.	Villacarralon.	id.	Iglesia de Villacarralon.	id.	1	11	1	
Genaro Sanmillan.	Aguilár.	id.	Cabildo de Aguilár.	id.	4	99	5	
Fermin del Pozo.	Mayorga.	id.	Capellania del Bueno.	id.	1	27	8	
Manuel Castañeda.	Urones.	id.	Rectoría de Santa María de Urones.	id.	9	43	5	
Total.						62	25	5

Villalon 28 de Octubre de 1871.=José Ovies García.

CENSOS EN FRUTOS.

RELACION de los descubiertos que existian en esta Subalterna en fin de Setiembre último, por censos en frutos del Clero.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Su vecindad.	Concepto.	Su procedencia.	Fecha del vencimiento.	TRIGO.			CEBADA.			
					Hectós.	Litros.	Decis.	Hectós.	Litros.	Decis.	
Comun de vecinos de.	Cuenca.	Censos.	Monjas de Cuenca.	Noviembre 1868 y 70.	174	85	1	167	63	6	
Viuda de José Rodriguez.	La Union	id.	Iglesia de la Magdalena de La Union.	id. de 1871.	1	27	8	1	1	1	
Andrés, Gerónimo y Teresa Alonso.	id.	id.	id.	id.	1	13	9	1	1	1	
Justo Alvarez.	id.	id.	id.	id.	1	6	9	1	1	1	
Manuel Paino.	id.	id.	id.	id.	1	4	6	1	1	1	
Basilio del Amo.	id.	id.	id.	id.	1	27	8	1	1	1	
Francisco Farto.	id.	id.	id.	id.	1	6	9	1	1	1	
Total.						175	73	1	167	63	6

Villalon 28 de Octubre de 1871.=José Ovies García.